

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por 3 meses llevado á casa de  
los Sres. Suscritores. . . 20 rs  
Por 6 idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la imprenta de Mar-  
tinez, calle de S. Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por 3 meses franco de porte 30 rs  
Por 6 idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán fran-  
cas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUMERO 218.

**SECCION DE CONTABILIDAD.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente.  
„Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual la Real orden siguiente, comunicada con la del 8 al Intendente general militar.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre la exposicion en que la Diputacion provincial de Córdoba pide se acuerde el modo y forma en que ha de ser pagado el valor de los caballos requisados por órdenes de las Juntas de salvacion ó de los Comandantes de fuerzas militares durante las circunstancias políticas de Junio y Julio del año de 1843. Enterada S. M., visto lo informado por V. E. y de conformidad con lo expuesto por la Junta consultiva de guerra, se ha servido resolver que los dueños de los caballos requisados en la citada época, presenten los recibos ó documentos que se les hubiesen dado en aquel acto, á fin de que si se justifica despues que los caballos que entregaron fueron alta por revista en alguno de los cuerpos montados del ejército, sean formalizados los citados recibos por las oficinas de Administracion militar, y abonado su importe con cargo al capítulo del presupuesto de guerra correspondiente á los gastos de remonta y montura.  
De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.“

La que comunico para conocimiento del público. Santander 2 de Setiembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 219.

**SECCION DE CONTABILIDAD.**

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente.  
El Empresario de la Diligencia de esta Côte á Toledo D. Toribio Medrano en instancia de 31 de Marzo último hizo presente al Ministerio de mi cargo que el Gefe político de Toledo le habia obligado á sacar la competente licencia del ramo de seguridad pública por el precio de cuarenta reales anuales, sin embargo de que satisface en esta capital el subsidio industrial y los demas impuestos que le corresponden y de que hasta ahora no se habia obligado á las empresas de esta clase á obtener dicha licencia. Enterada S. M., así como de lo espuesto por la Contaduría general del Reino y teniendo presente que la tarifa de 28 de Enero de 1836, aprobada por las Cortes, señala la cantidad anual que debe satisfacer los carruajes de seis ó mas caballerías, á cuya clase pertenecen los de las Diligencias; y que la instruccion del subsidio industrial previene que aquellos se hallan sujetos al pago del mismo, sin embargo de que lo estan al de la licencia de seguridad pública, ha tenido á bien resolver que se devuelva á D. Toribio Medrano los cuarenta reales que ha pagado en Toledo por no ser el punto en que radica la empresa; pero que en lo sucesivo se obligue á esta y todas las demas de su clase á que obtengan y paguen en el punto donde se halle establecida la Direccion central, las licencias del ramo de seguridad pública correspondientes á los carruajes que emplean en el servicio público. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.“



La que comunico para conocimiento del público y demás á quienes corresponde. Santander 6 de Setiembre de 1845.—El G. P. I. Ramon Carrera Estrada.

CIRCULAR NUMERO 220.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celeradores de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán el paradero de Fernando Gutierrez, natural de Navageda, fugado al llegar al pueblode Riaño, y condenado á cuatro meses de prision en la carcel de Entrambasaguas procediendo caso de ser habido á su captura, remitiéndole con seguridad á disposicion de aquel juzgado y al efecto se espresan á continuacion sus señas. Santander 10 de de Setiembre de 1845.—El G. P. I., Ramon Carrera Estrada.

SEÑAS.

Edad 27 á 30 años, estatura alta, ojos y pelo negro, color bueno, nariz regular, cachucha de paño azul sin visera, chaqueta de mahon rayado, calza zapatos, lleva un atadito de ropa envuelto en un pañuelo.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiendo concluido de pagar algunos Ayuntamientos de la provincia que se espresan en la adjunta relacion las cuotas correspondientes al todo ó parte del año pasado de 1844 y primer semestre del corriente año, del impuesto provincial de 2 reales por vecino destinado al sostenimiento del Instituto cantábrico; espero que como lo tienen de costumbre á las indicaciones de este Gobierno político, lo verifiquen prontamente, fijándoles ahora el término de 20 dias contados desde esta fecha, dentro del cual puedan hacerlo, prestando en ello un servicio señalado por las escaseces que sufre el Establecimiento, cuyo Tesorero es D. Gerónimo Roiz de la Parra. Santander 5 de Setiembre de 1845.—Francisco del Busto.

JUNTA INSPECTORA DEL INSTITUTO CANTABRICO.

Relacion de los Ayuntamientos de la provincia que en esta fecha se hallan adeudando las cantidades que se dirán por el impuesto de dos reales por vecino para dicho Instituto, correspondientes al todo ó parte de 1844 y primer semestre del año actual.

AYUNTAMIENTOS.	Por el		
	Por el año de 1844.	primer semestre de 1845.	Total 15. vn. mrs.
Anevas.. . . .	153	139	272
Arenas. . . . .	558	279	837
Argoños. . . . .		72	72
Arnuero. . . . .	606	303	909
Bárcena Pié de Concha. . . . .	71	72	143
Bárcena de Cicero. . . . .	520	260	780
Cayon Occidental. . . . .	228 8	228 8	456 16
Campó de Yuso. . . . .	496	248	744
Campó de Suso. . . . .	464	232	696

Cartes con Cobicillos. . . . .	197	197	
Castro-Urdiales. . . . .	1200	600	1800
Corrales de Buelna. . . . .		289 17	289 17
Colindres. . . . .		107	107
Comillas. . . . .		171	171
Corbera. . . . .		332	332
Camargo con Guarnizo. . . . .		397	397
Emtrambasaguas. . . . .	320	520	640
Escalante. . . . .	272	156	408
Guriezo. . . . .		530 17	530 17
Herrerías. . . . .		159	159
Hazas en Cesto. . . . .	500	150	450
Lamason. . . . .	248	124	572
Laredo. . . . .	756 9	610	1566 9
Limpias. . . . .	418	209	627
Liendo. . . . .		261	261
Los Carabeos. . . . .	174	87	261
Los Tojos. . . . .		218	218
Luena. . . . .	768	384	1152
Lloreda Oriental. . . . .	260	150	590
Marina de Cudeyo. . . . .	441	508	749
Marquesado de Argueso. . . . .	260	146	406
Mazcuerras. . . . .		567 25	567 25
Miengo. . . . .	444	222	666
Medio Cudeyo. . . . .	590	295	885
Molledo. . . . .		442 17	442 17
Noja. . . . .		60	60
Ongayo. . . . .	592	296	888
Oriñon. . . . .		28	28
Pesquera. . . . .		27	27
Penagos. . . . .	464	252	696
Pielagos. . . . .		663	663
Polanco. . . . .		168	168
Pujayo. . . . .	106	53 8	159 8
Polaciones. . . . .		125	125
Rivamontan al mar. . . . .		252	252
Rioseco. . . . .		21 17	21 17
Reinosa. . . . .	672	518	990
Riovaldeiguña. . . . .	187	93 17	280 17
Reocin. . . . .	814	407	1221
Ruiloba. . . . .	1170	585	1755
Ruente. . . . .	450	225	675
Sta. Cruz de Bezana. . . . .	474	237	711
S. Vicente Leony Llares . . . . .	110	55	165
San Felices de Buelna. . . . .	464	252	696
Santillana. . . . .	849	424 17	1273 17
S. Vicente la Barquera. . . . .	400	200	600
S. Miguel de Aguayo. . . . .	50	25	75
Sta. Maria de Aguayo. . . . .		21	21
Santiurde de Reinosa. . . . .	170	85	255
Santoña. . . . .	441	220 17	661 17
S. Pedro del Romeral. . . . .	751	565 17	1096 17
S. Roque de Riomiera. . . . .		258	258
Selaya. . . . .		218	218
Seña. . . . .	98	49	147
Solórzano. . . . .	122	122	244
Torrelavega. . . . .	918 17	459 8	1577 25
Tresviso. . . . .		27	27
Tudanca. . . . .		122	122
Valdáliga. . . . .	430	450	860
Valderredible. . . . .		525	525
Valdeprado. . . . .	112	61	173
Valdeolea. . . . .	265	208	471
Vega de Pas. . . . .	826	415	1239
Villacarriedo. . . . .		529	529
Villafufre. . . . .		204	204



Viérnoles. . . . .	241	17	241	17
Villaverde de Trucios. . . . .	99	99	198	
Voto. . . . .	920	460	1380	
Valle. . . . .		379	379	
Zieza. . . . .	366	185	551	

---

40821 32

Santander 31 de Agosto de 1845.—Vicente Ramon de Vergara, secretario-contador.—Insértese, Busto.

**DON DOMINGO DE RUSIO,**  
Abogado de los tribunales nacionales, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Santander ect.

Por el presente, hago saber al público que hallándose vacante la plaza de procurador de número de este Juzgado y del Tribunal eclesiástico de su diócesis por la muerte natural de D. Santiago Ruiz de Eguilaz, su último poseedor, verificada el día nueve del corriente mes y año; he mandado por auto de este día se anuncie esta vacante por medio de edictos y con espresion que para ser procurador se requiere tener mas de veinte y cinco años, dos de práctica, buena conducta moral y dar fianza ó arraigo en cantidad de ochomil reales señalados por S. E. la Audiencia territorial en circular de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro; señalando el término de quince días á contar desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para admitir las solicitudes que se hagan documentadas en la secretaría de este juzgado y con prevencion que pasado este término se remitirá el expediente á S. E. la Junta de Gobierno de la Audiencia de este territorio para la provision de esta vacante con arreglo á los artículos sesenta y uno y sesenta y dos del reglamento de los juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844. Y para que llegue á noticia de los aspirantes se publica y fija el presente.

Dado en Santander á 11 de Setiembre de 1845.—Domingo de Rusio.—P. S. M., D. Fernando Antonio de Cos, secretario.—Insértese, Busto.

*El Intendente militar del distrito de la capitania general de Andalucía.*

La actual contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de Algeciras, concluye en fin de Noviembre próximo; y debiendo sacarse á nueva subasta pública por tiempo de cuatro años y un mes, á contarse desde 1.º de Diciembre siguiente, hasta 31 del mismo de 1849, previa la oportuna aprobacion de S. M., y con arreglo al pliego de condiciones que ha redactado la intervencion general militar, he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en los estrados de esta intendencia, el día 30 de Setiembre inmediato á las doce de su mañana.

El citado pliego de condiciones estará de manifiesto desde luego en la secretaría de esta misma intendencia; y las personas que gusten interesarse en el referido servicio, podrán dirijir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó remitirlas por conducto de los respectivos comisarios de guerra, sirviendo

de gobierno á los licitadores que despues de terminado el acto del remate, no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que aparezca.

Sevilla 28 de Agosto de 1845.—Antonio Carbó.—Manuel de Laseras, secretario.—Insértese, Busto.

**DON CLETO MARCELINO DE ARDANÁZ,**  
Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

El trece del corriente mes y su hora de las doce de su mañana, se rematará en el despacho de esta Intendencia, la lancha Isabel II del resguardo de esta provincia. Dado en Santander á 6 de Setiembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Por mandado de S. S., Emeterio de Cacho.—Insértese, Busto.

Continúa la instruccion provisional para la administracion de la Hacienda pública, que quedó pendiente en el número anterior.

#### ARTICULO 78.

No podrá el tesorero hacer cambios ni reducciones de las monedas ó valores ingresados sino en virtud de orden y en la forma prescrita por el director general del tesoro, á cuyas disposiciones se sujetará tambien en el modo de distribuir la moneda de calderilla en los pagos, entregas ó remesas que deba ejecutar. La falta de cumplimiento á estas disposiciones llevará consigo la responsabilidad de abonar al Tesoro ó á sus acreedores los perjuicios ó quebrantos que se les hayan irrogado.

#### ARTICULO 79.

Habrá en cada tesorería un oficial especialmente encargado de la custodia de los libros y documentos que deban conservarse en ella, sin perjuicio de ocuparse tambien en los trabajos de la misma. Los tesoreros cubrirán lo demas del servicio con agentes de su libre eleccion, recibiendo del Tesoro una cantidad proporcionada á la importancia de aquel.

El orden del servicio no obstante será el que señalen los reglamentos y las disposiciones del director general del Tesoro, pudiendo tambien tomar los intendentes las particulares y transitorias que exijan las necesidades locales.

#### ARTICULO 80.

Los tesoreros tendrán la facultad de suspender de empleo y sueldo á los oficiales y depositarios que de ellos dependan, dando inmediatamente cuenta al intendente y al director general del Tesoro, y nombrando con aprobacion del primero la persona que interinamente haya de reemplazar al suspenso.

#### ARTICULO 81.

Tambien tendrán la facultad de inspeccionar los libros de los recaudadores de todos los ramos, y proponer al intendente su suspension, separacion ó castigo por las faltas que encuentren en ellos.

#### ARTICULO 82.

Los tesoreros serán sustituidos por las personas que ellos mismos, y bajo su propia responsa-



bilidad, nombren en los casos de enfermedad ó ausencia, y tambien en el de suspension de empleo por providencia gubernativa ó judicial. Podrán igualmente hacerse sustituir, bajo la misma responsabilidad, para la firma de cargarémes y recibos de ingreso, por la persona que elijan; dando antes conocimiento de ello y de su firma al intendente y administradores.

## DEPOSITARIOS.

### ARTICULO 83.

Encada partido administrativo el depositario recibirá de los cobradores y recaudadores todos los productos de la Hacienda pública, á excepcion de los que por circunstancias particulares se mande que ingresen directamente en la tesorería de la provincia.

### ARTICULO 84.

El ingreso de fondos en las depositarías se ejecutará siempre con cargaréme extendido por los administradores de partido, aun cuando proceda de ramos que no esten á su cargo, y su salida con intervencion de los mismos.

### ARTICULO 85.

Tendrán la misma facultad que los tesoreros para inspeccionar los libros de los cobradores y recaudadores, y para hacer que entreguen los fondos recaudados antes de los dias señalados para verificarlo, cuando su seguridad ó la necesidad de la depositaría lo exija.

### ARTICULO 86.

Los depositarios no ejecutarán otros pagos que los que ordene el tesorero de la provincia, al cual remitirán los fondos en la forma y época que les prescriba.

### ARTICULO 87.

Se harán en las depositarías arqueos en los dias y con las formalidades prescritas para las tesorerías, remitiéndose por el subdelegado al tesorero y gefes de la seccion de contabilidad copias del acta.

Las arcas en que se custodien los fondos del tesoro tendrán tres llaves, á cargo una del subdelegado, otra del administrador y otra del depositario.

### ARTICULO 88.

Los depositarios rendirán sus cuentas á los tesoreros, los cuales deberán darles puntual aviso de su recibo.

## CAPITULO IX.

### *De las secciones de contabilidad.*

### ARTICULO 89.

Las secciones de contabilidad ejercerán la intervencion provincial de Hacienda en todas las operaciones de ingreso y salida de fondos en las tesorerías de Rentas. El gefe de cada seccion es el interventor de la tesorería, y bajo de este concepto

reasumirá los resultados de las demas intervenciones especiales.

### ARTICULO 90.

Las secciones de contabilidad dependen directamente de la contaduría general del reino, á quien representan en la intervencion provincial. Sus gefes se entenderán en derechura con la espresada contaduría general en todo lo concerniente á contabilidad, y recibirán de la misma las instrucciones órdenes y reglamentos del ramo. Sin embargo los mencionados gefes obedecerán y cumpliran las disposiciones de los intendentes respectivos, como gefes superiores de Hacienda en las provincias.

### ARTICULO 91.

Los gefes de las secciones de contabilidad serán responsables de todos los actos de intervencion que ejerzan sobre las tesorerías de provincia, y estas no recibirán fondos de ninguna especie, ni harán pago alguno sin conocimiento de los citados gefes.

### ARTICULO 92.

El objeto esencial de las secciones de contabilidad provincial se dirige en la parte interventora:  
(Se continuará.)

## COMPañIA GENERAL DEL IRIS.

Sres. Gallo Hermanos, Subdelegado.—Don Francisco Alday, Comisionado.

Hoy dan principio en esta ciudad las operaciones de la Caja General de Ahorros y se reciben todos los dias á las horas de escritorio, en casa del Comisionado, calle de Santa Lucia número 2, las cantidades que se depositen en ella desde 4 rs. en adelante.

Estas imposiciones ganarán 4 por 100 al año, y sin descuento alguno serán devueltas cuando se pidan por el interesado, con la anticipacion que indica el reglamento.

El capital social de la Compañía, de 75000000 de rs., responde de las operaciones de este ramo.

Santander 5 de Setiembre de 1845.—Insértese, Busto.

El Ayuntamiento de Piélagos ha dispuesto sacar á remate la construccion de mesas, bancos y atriles necesarios para la casa escuela del lugar de Barcenilla, y cuyo remate se celebrará en la misma casa el domingo 14 de Setiembre, despues de la misa popular de citado pueblo, lo que se anuncia al público para la concurrencia de los que quieran interesarse en dicho remate.

ERRATAS. En el número anterior, plana 1.<sup>a</sup> columna 2.<sup>a</sup>, á la 4.<sup>a</sup> línea, donde dice Mayo de 1845, léase *Mayo de 1835*. En la misma columna línea 10 donde dice siete y media onzas, léase *setenta y una y media*.

Santander, Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 16.